Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

GGDN-2025-P-0114

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 21 de marzo de 2025 las 7:30 a.m.
DESFIJACION: 28 de marzo de 2025 a las 4:30 p.m.

En el expediente **191R** se ha proferido la **Resolución No. 1131 del 30 de diciembre de 2024** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la licencia de exploración N°191R, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor MARTIN EMILIO GONZALEZ SUAREZ identificado con C.C. N°15.457.064 y a la sociedad CARBONES CORCOVADO E.A.T identificada con NIT. 811008285-0, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Agencia Nacional de Minería

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gerente de Contratación y Titulación (E)

AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina- GGDN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1131 **DE** 30/DIC/2024

"Por medio de la cual se rechaza la licencia de exploración 191R".

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, y la resolución número 874 de 16 dic 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley .

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio" .

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que de acuerdo con la información evidenciada en AnnA Minería, el día **25 de abril de 1996** fue radicada solicitud de LICENCIA DE EXPLORACIÓN por parte del señor **MARTIN EMILIO GONZALEZ SUAREZ identificado con C.C. N°15.457.064** y la sociedad **CARBONES CORCOVADO E.A.T identificada con NIT.811008285-0**; para la exploración de un yacimiento de CARBÓN a la cual le correspondió el expediente **No.191R.**

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del **3 de junio de 2012**, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que la Agencia Nacional de Minería en su calidad de autoridad minera nacional mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, resolvió delegar en la Gobernación de Antioquia, por un término de doce (12) meses, el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia, esta delegación fue prorrogada a través de las Resoluciones 229 de 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 25 de diciembre de 2019, 113 de 30 de marzo de 2020, 624 de 29 de diciembre de 2020 y 810 de 28 de diciembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2023

Que mediante Auto No. 0022 del 28 de mayo de 2024, notificado mediante estado jurídico de fecha 29 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería avocó conocimiento del presente trámite.

Que en aras de adelantar el respectivo tramite, se procedió a la búsqueda del expediente **No.191R**, razón por la cual se solicitó a los diferentes Puntos de Atención Regional y a la Vicepresidencia de Seguimiento Control, y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, información sobre la ubicación de la licencia de Exploración de contrato de concesión **No.191R**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que por medio del oficio 2019030066577 del 14 de marzo del 2019 se radico un certificado de extravió del expediente **No.191R**

Que una vez agotado el proceso te la búsqueda de la información en los sistemas con los que cuenta la Secretaría de Minas se solicitó al archivo de la Secretaría de Minas la búsqueda del expediente de la solicitud de la Licencia de Exploración con placa No.191R. Sin embargo, pese a que se realizó un inventario entre los días 24 de noviembre y 12 de diciembre del año 2018, no fue posible ubicar el expedienté en mención, tal como consta en la certificación expedida por la Doctora YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA, Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de Antioquia., En razón a ello, se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional, el día 18 de marzo del 2019 con radicado No.112827014425840623.

Agencia Nacional de Minería

Que mediante Auto No.2018022001642 del 8 de abril de 2019, se inició el procedimiento administrativo de reconstrucción del expediente de la Licencia de Exploración con placa No.191R y se fijó la fecha de audiencia de reconstrucción del mencionado expediente para el día 8 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m.

Que el procedimiento de notificación se realizó según lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 del 2011 debido a que por un error involuntario no se encontró dirección de los interesados, por lo que la citación fue publicada en página web el día 10 de abril de 2019, a las 7:30 am y desfijada el día 22 de abril del 2019 a las 5:30 pm. Adicionalmente, y dado que no se compareció para la notificación personal, se procedió a fijar aviso en la página web y en la cartelera de la Secretaría de Minas, fijado el día 24 de abril de 2019 a las 7:30 am y, desfijado el día 30 de abril de 2019 a las 5:30 pm.

Que verificada la información del señor **MARTIN EMILIO GONZALEZ SUAREZ** en el sistema se encontró dirección para notificar, por tal razón y en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso administrativo, se inició nuevamente el proceso de reconstrucción de expedientes y se procedió a dejar sin efecto al auto con radicado No.2019080001643 del 8 de abril del 2019 y su respectiva citación para notificación personal con No.2019030083871 y notificación por aviso con No. 20190300092063.

Que por tal motivo se dio inicio nuevamente al proceso de reconstrucción de expedientes en el cual se fijó como fecha de audiencia el día 25 de octubre del 2019 a las 9:30 a.m; no obstante, según consta en el acta expedida por la Directora te Titulación Minera de la Secretaría de Minas de Antioquia, el respectivo titular del expediente en proceso de reconstrucción, no compareció a la audiencia

Que como consecuencia de lo anterior se emitió la Resolución con radicado No.2019060300840 del 30 de octubre de 2019, notificada de forma personal el día 19 de noviembre de 2019, mediante la cual se declaró terminado el proceso de reconstrucción de la licencia de exploración con placa No.191R.

Que en mérito de lo expuesto, el señor **MARTIN EMILIO GONZALEZ SUAREZ** presentó oficio con radicado No.2019010453879 mediante el cual interpuso recurso de reposición para que se revisara la decisión consignada en la Resolución No.2019060300840 del 30 de octubre de 2019, notificada de forma personal el día 19 de noviembre de 2019.

Que por medio de la Resolución No.2019060433192 del 5 de diciembre del 2019, se ordena reponer la parte motivada del acto administrativo de la Resolución No.2019060300840 del 30 de octubre de 2019 y se fija fecha para audiencia te reconstrucción de la solicitud de la Licencia te Exploración con placa No.191R, para el día lunes 16 de diciembre de 2019 a las 9:29 a.m.

Que la última actuación que se encuentra dentro del expediente fue la celebración de la audiencia mencionada, no obstante, la Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de Antioquia concedió una suspensión de la audiencia hasta el viernes 20 de diciembre de 2019.

Que de acuerdo a lo mencionado y realizada la verificación en el expediente, no se tiene claridad respecto a la culminación del proceso de reconstrucción de la Licencia de Exploración No.191R, esto bajo el entendido de que no se ha acto administrativo de fondo.

Que realizada la verificación en el expediente, no se tuvo claridad respecto a la culminación del proceso de reconstrucción de la Licencia de Exploración

No.191R, esto bajo el entendido de que no se había proferido acto administrativo de fondo.

Que en virtud de lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso que debe regir todas las actuaciones administrativas, se procedió a fijar fecha y lugar para realizar audiencia dentro del trámite de la Licencia te Exploración con placa No.191R.

Que mediante auto GCM 0070 del 26 de julio de 2024, notificado por estado jurídico 125 del 30 de julio de 2024, se continúa el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Licencia de Exploración No.191R y se fija como fecha y hora para la audiencia el día 13 de agosto del 2024 a las 10.00 am, ordenando notificar a quien según la plataforma Anna Minería ostenta la calidad de solicitante o titular del trámite minero del expediente, en este caso el señor MARTIN EMILIO GONZALEZ SUAREZ identificado con C.C. N°15.457.064 y la sociedad CARBONES CORCOVADO E.A.T identificada con NIT. 811008285-0.

Que el día 13 de agosto de 2024, a las 10:00 am se llevó a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente, ordenada mediante auto GCM 0070 del 26 de julio de 2024, notificado por estado jurídico 125 del 30 de julio de 2024, en la que según acta se pudo evidenciar la no comparecencia de los solicitantes de la licencia de exploración objeto de estudio.

Que la mencionada acta fue notificada mediante edicto GGN-2024-P-0552 con fecha de fijación 16 de octubre de 2024 y desfijación 29 de octubre de 2024, quedando ejecutoriada y en firme el día 31 de octubre de 2024, como quiera que contra dicho acto administrativo, NO procede recurso alguno.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No GCM 246 del 13 de noviembre de 2024, notificado mediante estado jurídico 197 del 15 de noviembre de 2024, se declaró reconstruido el expediente no. 191R"

Que de conformidad con lo señalado en el mencionado auto, el día 06 de diciembre de 2024, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica a la licencia de exploración No 191R en la cual determinó que:

(…)

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Comentarios:	Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta 191R, CARBÓN, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, en área de 25,0407 ha, ubicadas en el municipio de TITIRIBÍ departamento de Antioquia. Adicionalmente, se observa lo siguiente: El área del trámite de la propuesta 191R presenta superposición TOTAL con la siguiente capa: • UN (1) TÍTULO VIGENTE – DCK-081. De acuerdo a lo anterior, NO queda área susceptible para contratar, por lo tanto, no es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta. Por lo anterior, se remite al área jurídica para aplicar lo que corresponda de acuerdo con la reglamentación vigente.

(…)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 274 del Código de Minas, establece:

"RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente."

Que del resultado de la evaluación técnica de la licencia de exploración No 191R se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar, por lo tanto con fundamento en la evaluación técnica de fecha 06 de diciembre de 2024 y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo .

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la licencia de exploración N°191R, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor MARTIN EMILIO GONZALEZ SUAREZ identificado con C.C. N°15.457.064 y a la sociedad CARBONES CORCOVADO E.A.T identificada con NIT. 811008285-0, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Agencia Nacional de Minería

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gerente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Germán Vargas Vera. Abogado GCM.
Juan Carlos González Sánchez. Técnico GCM
Aprobó: Karina Margarita Ortega – Gerente de Contratación y Titulación (E).